

Decreto 113 de 1988

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 113 DE 1988

(Enero 20)

(Derogado por el Art. 5 del Decreto 27 de 1989)

Por el cual se fija la remuneración para los empleos del Personal Carcelario y Penitenciario, y se dictan otras disposiciones en materia salarial.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio de las facultades extraordinarias que le confiere la Ley 55 de 1987,

DECRETA:

ARTÍCULO 1° A partir del 1° de enero de 1988, los sueldos básicos y los sobresueldos para el Personal Carcelario y Penitenciario, a que se refiere el Decreto-ley número 1302 de 1978, serán los siguientes:

DENOMINACION	Código	Grado	Sueldo básico	Sobre sueldo
			\$	\$
Director de Establecimiento Carcelario	5070	18	89.700	21.200
		15	81.600	19.010
		13	78.300	18.200
		11	68.100	16.600
Subdirector de Establecimiento Carcelario	5115	11	68.100	19.400
		09	63.100	19.300
Mayor de Prisiones	5210	12	63.000	19.200
Capitán de Prisiones	5110	11	58.200	19.100
Teniente de Prisiones	5145	09	49.300	18.900
Sargento de Prisiones	5165	06	41.700	18.700
Cabo de Prisiones	5170	05	39.100	18.500
Guardián de Prisiones	5175	04	36.200	18.300
		02	34.000	18.100

ARTÍCULO 2° El sobresueldo establecido para el personal carcelario y penitenciario a que se refiere el presente Decreto, constituye factor de salario para efectos de la liquidación y pago de las prestaciones sociales a que tiene derecho el citado personal de conformidad con las disposiciones pertinentes.

ARTÍCULO 3° El Empleo de Comandante Superior de Prisiones Código 2041 Grado 09, tendrá derecho a un sueldo básico de ciento veintiséis mil quinientos pesos (\$126.500) mensuales.

ARTÍCULO 4° El personal carcelario y penitenciario a que se refiere el presente Decreto tendrá derecho al reconocimiento y pago del incremento de salario por antigüedad, del subsidio de alimentación, del auxilio de transporte, de la bonificación por servicios prestados y de viáticos en la cuantía y condiciones señaladas en las disposiciones vigentes que regulan el sistema general de salarios para los empleados de la Rama Ejecutiva del Poder Público en lo Nacional.

ARTÍCULO 5° El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias en especial el Decreto-ley 196 de 1987 y surte efectos fiscales a partir del 1° de enero de 1988.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. E., a los 20 días del mes de enero de 1988.

VIRGILIO BARCO

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

LUIS FERNANDO ALARCÓN MANTILLA.

EL MINISTRO DE JUSTICIA,

ENRIQUE LOW MURTRA.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO CIVIL,

JOAQUÍN BARRETO RUIZ.

NOTA: Publicado en el Diario Oficial. N. 38186. 20, enero, 1988.

Fecha y hora de creación: 2025-11-23 12:53:52